

— Origen del Estado mexicano. —

De la monarquía a la primera República federal

Francisco Rubén Quiñóncz Huízar

Introducción

La intención que impulsa este trabajo se dirige a analizar y comprender el momento histórico en el que surgen el Estado mexicano y el modelo constitucional; para tal efecto, se presentan los antecedentes del constitucionalismo, que se encuentran tanto en la propuesta francesa de la Constitución de Bayona como en la Constitución de Cádiz; asimismo, se abordan algunos aspectos del proceso de Independencia.

En cuanto a las actuaciones del nuevo Estado, se revisan las diversas asambleas que moldearon un efímero modelo monárquico, pero que representan la fractura con España, así como las primeras actuaciones de la nación naciente y las manifestaciones del primer modelo constitucional. Por supuesto, la parte más importante aparece con la conformación del Estado republicano, mediante el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. A partir de ese momento, el Estado mexicano se encamina a la conformación de un Estado de derecho, dejando atrás los postulados del Antiguo Régimen.

—4I—

Antecedentes constitucionales

El proceso que convirtió a la Nueva España en México forma parte de una transformación histórica con dos aristas: por un lado, representa el inicio de la formación del Estado mexicano, y, por otro, es parte de lo que llevó a España a convertirse en un Estado moderno con la consecuente desintegración de su imperio. En ambos casos, el modelo constitucional desempeñó un papel trascendental, pues el origen del constitucionalismo en México y en Iberoamérica se observa en dos documentos: las constituciones de Bayona y de Cadiz.

El régimen constitucional no solo llega a establecer las bases del Estado moderno, sino que comienza a enterrar los postulados del Antiguo Régimen, por medio del establecimiento de frenos y contrapesos, el reconocimiento de derechos para las personas y la participación del pueblo en la

conformación del gobierno. Bayona y Cádiz son símbolo del comienzo de una nueva etapa histórica en la que convergen y luchan nuevas posibilidades para la formación de la sociedad y del Estado.

La crisis política española y la Constitución de Bayona

La conversión de la Nueva España en México no puede ser analizada sin revisar los acontecimientos en España, específicamente a partir de la crisis política de 1808, la cual surgió en el centro de la monarquía española y que repercutió en todos sus dominios; se generó por el enfrentamiento entre el rey Carlos IV y su hijo Fernando VII, heredero al trono, y la invasión de la Península por las tropas francesas, desde 1807, con el pretexto de pasar para someter a Portugal por no haber aceptado participar en el bloqueo continental impuesto por Napoleón Bonaparte a Inglaterra (Martínez, 2007, p. 261).

España se alió a Francia, lo que significó un gran error estratégico, pues en pocos años el país se convertiría en mero satélite del imperio napoleónico, que lo arrastró a la guerra con Portugal y Gran Bretaña, con la consecuente destrucción de la marina española en Trafalgar, en 1805, y la autorización de la entrada de las tropas francesas en territorio español en 1807. Ello condujo a la crisis de 1808 (Fusi, 2013, pp. 160-162).

A principios de mayo de 1808, Carlos IV abdicó en favor de su hijo Fernando VII; sin embargo, ambos se entrevistaron en Bayona con Napoleón, donde fueron obligados a abdicar en su favor y él, a su vez, en favor de su hermano José Bonaparte (Carbajal, 2006, p. 5).

Al desaparecer la base de la legitimidad en que se sustentaba toda la organización política de la monarquía española, el pueblo español, en defensa de su rey y de su patria, se levantó en armas contra los invasores y decidió tomar el gobierno en sus propias manos. A partir de ahí, se crearon nuevas instituciones en la Península, como las juntas gubernativas, un movimiento que partió de las localidades (Fix-Zamudio, 2014, p. 25).

Esta forma de organizarse se erigió para enfrentar al enemigo francés en el control político de sus territorios, los cuales se estructuraron representativamente, funcionando de manera autónoma al poder real que ejerció José Bonaparte. Una junta central de gobierno se instaló en Aranjuez (Galeana y Villegas, 2010, p. 14) para después cambiar su sede a Sevilla y más tarde a Cádiz. La autoridad de la junta fue reconocida en la Península y en los territorios americanos.

El emperador pensó en un príncipe para ser puesto en el trono de España para regir la monarquía, y que, por supuesto, no sería independiente. Su hermano José Bonaparte, rey de Nápoles, entonces también sería monarca de España. Asimismo, mediante una constitución pretendió agradar a reformadores ilustrados y a los afrancesados. Era una tarea difícil ya iniciado el movimiento independentista en España (Serrano, 2013, p. 131).

Napoleón decidió formar una asamblea o “dieta” de provincias o estados, compuesta por el clero, la nobleza y el Estado llano, a fin de halagar el amor propio nacional y, sobre todo, presentar al nuevo rey. El 24 de mayo del mismo año publicó en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria oficial para la reunión en Bayona de una diputación general que habría de reunir a 150 representantes del clero, la nobleza y las ciudades (Serrano, 2013, p. 133).

La Constitución fue promulgada el 6 de julio de 1808 en la ciudad de Bayona, Francia; estaba compuesta por 146 artículos y establecía una monarquía parlamentaria y medidas revolucionarias: libertades civiles, abolición de la Inquisición, reducción de las órdenes religiosas, supresión de los señoríos y de los privilegios de los cuerpos administrativos, reorganización de la enseñanza sobre la base de la educación primaria y secundaria y de los liceos, así como mejoras urbanísticas (Fusi, 2013, pp. 161-162).

Debido al levantamiento general que privaba en España, el Estatuto Constitucional de Bayona difícilmente sería obedecido. No obstante, la Constitución de Bayona vinculó el constitucionalismo de los países de América Latina con la tradición histórica de España y con el reformismo ilustrado (Portillo, 2006, p. 318).

Todo ello hace de Bayona un antecedente fundamental tanto para España como para México.

Primer constitucionalismo español: la Constitución de Cádiz

Los españoles entregaron el gobierno a un supremo consejo de regencia en la ciudad de Cádiz. Ahí se reunió un Congreso Constituyente o corte en la cual estaban representadas todas las partes constitutivas del Reino, una vez que se habían reconocido a las colonias americanas. Las Cortes de Cádiz fueron la expresión del espíritu renovador hispánico inspirado en el Siglo de las Luces, y paradójicamente también en las instituciones francesas. Esta crisis política dio pie al primer constitucionalismo español, en el que no se trataba solo de la relación entre la Corona y los territorios, sino de cuestionar, desde el punto de vista constitucional, la relación entre la nación, sus poderes constituidos y el conjunto de territorios que conformaban toda su geografía (Portillo, 2006, p. 318).

Cabe mencionar que la diputación provincial fue la institución más importante entre las establecidas por la Constitución española de 1812, desde el punto de vista del papel que representó como influencia del Estado federal mexicano. Su origen se encuentra en las juntas que surgieron en toda España en 1808, a raíz de la intervención napoleónica. Desde aquella fecha hasta que se reunieron las Cortes, con el objeto de dar una constitución a la monarquía española, las juntas provinciales, por su propia iniciativa, gobernaron España (Carbajal, 2006, p. 5).

Las Cortes de Cádiz se abrieron de manera solemne el 24 de septiembre de 1810, solo ocho días después del inicio de la Independencia en México y con un número cercano a los 300 diputados (Fusi, 2013, p. 162).

La Constitución Política de la Monarquía Española, fruto de los trabajos de las Cortes de Cádiz, es un documento de corte liberal. Comienza enunciando el concepto de nación española, que abrazaba tanto a la Península como a los dominios, y establece la monarquía limitada con las Cortes, en las cuales estaban igualmente representadas todas las provincias, como suprema asamblea legislativa; el rey, como ejecutivo, y el Supremo Tribunal, como órgano judicial.¹ El gobierno provincial se comparte entre un jefe político, nombrado por el rey, y las diputaciones provenientes de la elección popular. La libertad de prensa fue uno de los principios torales de la Constitución.

—44—

En cuanto a su vigencia, la Constitución de Cádiz no tuvo continuidad. El texto fue promulgado y jurado en España el 19 de marzo de 1812 (en México, el 30 de septiembre del mismo año). El 4 de mayo de 1814, cuando Fernando VII regresó al trono de España, expidió en Valencia un decreto por medio del cual abrogó la Constitución y todas las leyes expedidas por las Cortes, y ordenó la disolución de estas (Ibarra, 2016, p. 7).

La disolución de las Cortes fue conocida en México el 11 de agosto de 1815, motivo por el cual Félix María Calleja reinstaló el régimen provincial tradicional. Posteriormente, con motivo de la revolución liberal en España, dirigida por Rafael de Riego, Fernando VII se sujetó al texto constitucional de Cádiz, el 7 de marzo de 1820. En México la noticia llegó en abril, donde el virrey Juan Ruiz de Apodaca la juró el 31 de mayo de este último año (Ibarra, 2016, p. 7). Conservó su vigencia, en territorio de la Nueva España, hasta el nacimiento del nuevo Estado mexicano, el 28 de septiembre de 1821.

Con independencia de la vigencia no continuada que le aconteció, la Constitución de Cádiz era un documento importante que tal vez no representaba el inicio de una etapa, sino la culminación de un régimen que no

¹ La Constitución de Cádiz de 1812 estaba inspirada en los textos constitucionales de Estados Unidos de América (1787) y Francia (1791). Fue conocida como “La Pepa” por haberse promulgado el 19 de marzo, día de San José.

volvería a España. Cádiz constituye el parteaguas entre lo antiguo y lo moderno y sentó las bases del constitucionalismo en Iberoamérica.

Crisis y oportunidades en la Nueva España

La modernización borbónica tuvo sus bases en una forma de pensamiento y sistema de valores que se conoce como la Ilustración.² En la Nueva España la crisis parecía ofrecer una oportunidad para revertir los cambios ocurridos con motivo de las reformas borbónicas que habían marginado a los americanos del gobierno de Nueva España para conseguir una mayor y más eficiente explotación (Villoro, 1967, pp. 14-26). Los cambios modernizadores impuestos por los Borbones ya habían alterado las relaciones sociales, políticas y económicas construidas a lo largo de más de dos siglos, lo que generó un malestar general y un anhelo de autonomía de los novohispanos, que se habría de incrementar ante las crecientes exigencias económicas de la metrópoli que afectaban a todos los grupos sociales (Vázquez, 2005, p. 138).

De esa forma, el quiebre de la monarquía en 1808 y la revolución liberal española se convirtieron en una coyuntura favorable para la Independencia, al permitir que los americanos expresaran sus agravios y experimentaran el constitucionalismo liberal español, una influencia que permearía el pensamiento político americano durante las primeras cuatro décadas de la vida nacional (Vázquez, 2005, p. 138).

El cabildo de la ciudad de México, integrado por regidores criollos, decidió que, al igual que en España, era necesario reasumir la soberanía por medio del virrey Iturrigaray. Esta propuesta estuvo a cargo de los regidores Juan Francisco de Azcárate y Francisco Primo de Verdad.³ Sin embargo, la idea de reasumir la soberanía por el pueblo no agradó a los integrantes de la Real Audiencia, quienes eran peninsulares. Como consecuencia de ello, tanto el virrey Iturrigaray como Azcárate y Primo de Verdad fueron detenidos.⁴

² Las características principales del movimiento ilustrado son la confianza en la razón humana, el descrédito de las tradiciones, la oposición a la ignorancia, así como la defensa del conocimiento científico y tecnológico como medios para transformar el mundo, mediante la razón y no la religión. La Ilustración siguió un ideal reformista. Su aplicación significó un proceso de modernización conocido como despotismo ilustrado (Jáuregui, 2005, p. 113).

³ El Ayuntamiento de México emitió un acta en la que se declaró que se tuviera por insubsistente la abdicación de Carlos IV y Fernando VII hecha por Napoleón, que se desconociera a todo funcionario que fuera nombrado de España y que el virrey gobernara por la comisión del ayuntamiento en representación del Virreinato. El acta fue firmada el 19 de julio de 1808 (Tena, 2000, pp. 4-20).

⁴ El 15 de septiembre de 1808, por orden de la Real Audiencia se aprehendió a Iturrigaray y a los dirigentes criollos, entre ellos, Juan Francisco Azcárate y Lezama, Francisco Primo de Verdad y Ramos y Melchor de Talamantes. Fueron encerrados en la cárcel del arzobispado, en la cual amaneció muerto Primo de Verdad el 4 de octubre de 1808 (Fix-Zamudio, 2014, p. 31).

El 16 de septiembre de 1808, la Audiencia designó como virrey a Pedro Garibay, con lo cual terminó el intento de los criollos de la capital de llevar a cabo la Independencia bajo el nombre de Fernando VII, y se logró evitar que el virrey Iturrigaray gobernara en la Nueva España de forma independiente a la Península (Brom, 2009, p. 132).

El centro de la agitación independentista se trasladó de la capital al Bajío y a la ciudad de Querétaro, lo que no fue casualidad, pues se trataba de un próspero cruce de caminos y de una importante zona con desarrollo minero, industrial y comercial que había sido perjudicada por la política española (Vázquez, 2005, p. 141). Con la participación de oficiales y comerciantes criollos, así como miembros del bajo clero, se organizó en 1809 una conspiración en la ciudad de Valladolid, hoy Morelia, en la que se planteó suprimir el impuesto que debían pagar los indígenas; sin embargo, fue descubierta y reprimida (Vázquez, 2005, p. 141).

Surgieron diversas posibilidades de acción. Al recurrir a la fuerza, los defensores de la metrópoli habían hecho que la violencia apareciera como una alternativa viable por los descontentos novohispanos. Las condiciones estaban dadas para pensar en una nueva forma de gobierno en la que los intereses de los gobernantes y los gobernados encontraran una coincidencia; por supuesto, ello conllevaba un conflicto de intereses y una guerra inminente entre los participantes.

—46—

Lucha por la Independencia

Inicio del movimiento: Hidalgo

La guerra de Independencia se divide en cuatro partes:

- 1) La iniciación. Del 16 de septiembre de 1810 a la muerte de Miguel Hidalgo, el 30 de julio de 1811.
- 2) La organización. Desde el 19 de agosto de 1811, cuando Rayón organizó la junta de Zitácuaro, hasta diciembre de 1815, cuando el general Terán disolvió en Tehuacán el Congreso formado por Morelos.
- 3) La resistencia. Desde la disolución del Congreso de Morelos hasta el 15 de febrero de 1821, fecha en la que se entrevistaron en Acatempan Guerrero e Iturbide.
- 4) La consumación. Desde la entrevista entre Guerrero e Iturbide hasta la entrada del Ejército Trigarante a la ciudad de México y la firma del Acta de Independencia, el 28 de septiembre de 1821 (Romero, 2014, p. 10).

Miguel Hidalgo convocó a la revolución el 16 de septiembre de 1810. Al carecer de planes definidos, la insurrección no convenció a todos los novohispanos; por ello, se dieron contradicciones en los postulados de los

insurgentes. Un grupo pretendía no solo la independencia de España, sino, además, la abolición de la esclavitud y la desaparición de las castas; otros, por su parte, únicamente pretendían la autonomía de la metrópoli. Las autoridades del virreinato rápidamente organizaron a las fuerzas armadas bajo su control y, para ello, conformaron un verdadero ejército con Félix María Calleja como uno de sus militares más destacados y pieza clave en la lucha contra los insurgentes (Guedea, 2010, pp. 150-151).

Hubo un breve periodo de luchas, que incluyó la ocupación de San Miguel el Grande, Celaya, Atotonilco y Guanajuato, con todas sus implicaciones y consecuencias, como la invasión de la Alhóndiga, que le restaría simpatizantes al movimiento, así como la toma de Acapulco, Valladolid y Guadalajara, hasta llegar a las puertas de la ciudad de México, donde se dice que pudo culminar la revolución, pero se ordenó la retirada (Vázquez, 2005, p. 142). Hidalgo fue derrotado en enero de 1811, en la ciudad de Guadalajara, en la conocida batalla de Calderón.

Atrás de esta derrota se encuentra Félix María Calleja, ya que su reacción fue inmediata, y antes de recibir la orden del virrey Venegas, ya había iniciado la preparación para formar una fuerza armada respetable. Su experiencia como militar y su conocimiento de las condiciones políticas, económicas y sociales de la Nueva España, así como su relación personal con los notables novohispanos, lo hacían ideal para combatir a los insurgentes (Ortiz, 2017, p. 75).

-47-

Finalmente, Hidalgo, Allende, Aldama y Jiménez fueron detenidos en su huida a Estados Unidos de América, y enjuiciados y fusilados en Chihuahua (Martínez, 2007, p. 293). Las cabezas de los cuatro insurgentes (Hidalgo, Allende, Aldama y Jiménez) fueron colocadas en las esquinas de la Alhóndiga de Granaditas, y permanecieron ahí hasta 1821, como muestra ejemplar para los insurrectos (Vázquez, 2005, p. 143). No obstante, el movimiento insurgente no había terminado.

Continuación de la lucha: Rayón y Morelos

Rayón se quedó con el estandarte de la lucha una vez que Hidalgo fue asesinado; entre 1811 y 1813 consolidó su autoridad política, después de su nombramiento en Saltillo por Hidalgo. En 1811, Rayón efectuó tres acciones que lo sitúan como pieza clave del movimiento: conducir su columna desde Saltillo hasta Zitácuaro, establecer en Zitácuaro la Junta y redactar los Elementos Constitucionales (Ibarra, 2016, p. 9).

Frente a las figuras de Hidalgo y Morelos, la de Ignacio López Rayón es notoriamente menos reconocida; sin embargo, hay que destacar la capacidad que tuvo para percibir la necesidad de un andamiaje institucional que diera cuerpo a la nueva nación; lo anterior quedó plasmado en los

Elementos Constitucionales (1812), poco antes de que Morelos volcara su propia concepción en los Sentimientos de la Nación (1813) (González, 2013, p. 20).

El 11 de septiembre de 1813 se dio a conocer el Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Atribuciones del Congreso de Chilpancingo. La preocupación constante en el Reglamento era la preservación estricta de una división de poderes; no es solo un conjunto de preceptos y reglas para la acción legislativa, pues va mucho más allá en lo orgánico y pretende estructurar un Estado que poco a poco va dejando de ser imaginario. A pesar de que resultaba imposible contar con la presencia de toda la representación nacional, el cura de Carácuaro mandó observar estrictamente el Reglamento en las sesiones del Congreso que estaba por iniciar (Estrada, 2013, p. 11).

La lucha no era simplemente por la conquista de territorios, sino por la asimilación de principios que apuntaban hacia una nación independiente en el marco de una República representativa con garantías individuales y división de poderes, alejada del caudillaje militar y fincada en la legalidad. No se trataba solo de salir del despotismo exterior, sino de precaver el despotismo interno. Por encima de limitaciones, diferencias y desencuentros, Morelos, Rayón, todos los insurgentes comprometidos y, en particular, el Congreso habían iniciado un largo camino, comenzando a construir el nuevo Estado (Herrejón, 2014, p. 80).

Morelos emitió los Sentimientos de la Nación y la llamada Constitución de Apatzingán. La validez y la eficacia del texto constitucional, si bien se redujeron a los lugares dominados por los insurgentes, tuvieron vigencia; sin embargo, tarde o temprano el movimiento insurreccional fue derrotado (González, 2014, p. 305).

Félix María Calleja, el otrora jefe militar, nombrado virrey en marzo de 1813, derrotó a los insurgentes en una serie de batallas sucesivas, hasta lograr finalmente la aprehensión, el juicio y la ejecución de Morelos. El domingo 5 noviembre de 1815 Morelos fue aprehendido y el 22 de diciembre, fusilado, en el pueblo de Ecatepec (Romero, 2014, p. 51).

Ni la declaración de Independencia de 1813, ni los Sentimientos de la Nación ni la llamada Constitución de Apatzingán, ambos de 1814, tuvieron la eficacia suficiente para establecer un nuevo Estado.

La resistencia: Guerrero

Muerto Morelos, Guerrero escoltó a los miembros del gobierno en su marcha hacia Tehuacán, lugar al que llegaron el 16 de noviembre de 1815. El general Mier y Terán disolvió el Congreso y estableció la Junta de

Tehuacán. Posteriormente, siguieron las juntas de Uruapan, de Jaujilla; después, la Junta de Huetamo, en febrero de 1818, y en 1819 se formó la Junta del Balsas, de la que asumió el mando el general Vicente Guerrero (Romero, 2014, p. 51).

Durante el periodo de resistencia, la economía de la Nueva España estaba en decadencia. Además, por orden de la metrópoli, se enviaron fuertes cantidades de dinero a los dominios del Caribe y a España. Las luchas militares habían desequilibrado la economía. La minería también había sufrido las consecuencias de la guerra. Los soldados peninsulares eran preferidos a los criollos. Todo ello generó un descontento generalizado hacia la Península (Soberanes, 2012a, p. 181). Cabe mencionar que en el lado insurgente Guerrero siguió en pie de lucha; fue el único que no aceptó ni indulto ni amnistía.

Como consecuencia del levantamiento del coronel Riego, se restableció en España y sus dominios la Constitución liberal de Cádiz —puesta en vigor por Fernando VII en marzo de 1820 y jurada en México por el virrey Apodaca el 31 de mayo del mismo año—, lo que generó que españoles de relieve político y social —entre quienes figuraba el canónigo Matías Monteagudo, cerebro en este movimiento conservador— se reunieran en la iglesia de la Profesa (Macedo, 2000, p. 213). De ahí surgió el nombre de Agustín de Iturbide para liderar el movimiento.

—49—

La consumación: Iturbide

Iturbide optó por ofrecer una alianza a Guerrero en lugar de seguir peleando contra él. Dadas las condiciones del país, y después de una serie de comunicados entre ambos, pactaron una alianza. El pacto fue cerrado a través del famoso Abrazo de Acatempan, concretado en el Plan de Iguala, que establecería un Imperio mexicano (Brom, 2009, p. 149).

Reafirmado Fernando VII en el gobierno, buscó reconquistar sus dominios, para lo cual pensaba contar con el apoyo de la Santa Alianza. Apparentemente solo tenía dos enemigos por vencer: las naciones que se habían proclamado independientes e Inglaterra, interesada en que no se restableciera el dominio español; la flota británica dominaba el mar, con lo cual sería casi imposible una expedición española.

España preparó un ejército que debería desplazarse a América. Sin embargo, en 1820 los liberales españoles se sublevaron, con el apoyo de este, encabezado por el coronel Rafael de Riego. La rebelión se extendió y obligó al rey a poner nuevamente en vigor la Constitución de Cádiz, con lo que se estableció la monarquía constitucional (Moreno, 1990, p. 94). Esta norma entró en vigor en México el 31 de mayo de 1820 y dio la pauta

al grupo de conservadores para la consumación de la Independencia (Ferrer, 1993, p. 267).

La Independencia mexicana no fue resultado del movimiento insurgente, sino que se consumó por intereses políticos de los criollos españoles de la capital, de tendencias absolutistas, quienes repugnaban el restablecimiento de la Constitución liberal de Cádiz, pues este documento los privaba de muchos privilegios. Por supuesto, Iturbide fue pieza clave.

Plan de Iguala y Tratados de Córdoba

El Plan de Iguala fue expedido el 24 de febrero de 1821 (Sotomayor, 2016, p. 119) en la ciudad de Iguala, Guerrero; fue formado por 23 puntos, cuyo contenido establecía un gobierno monárquico, el llamado como emperador a Fernando VII o a otra dinastía reinante y elección de diputados para conformar las Cortes. El Plan de Iguala rechazaba la Constitución de Cádiz (Macedo, 2000, p. 230).

En ese contexto, es importante destacar la figura de Guerrero, ya que él fue pieza fundamental en dicho acuerdo. A pesar de haberse negado a aceptar el indulto como jefe del ejército insurgente, al final aceptó negociar con Iturbide, a consecuencia de una relación epistolar y varias conversaciones con los enviados de Iturbide (Arenal, 2010, p. 131). Es claro que en ese momento lo que más importaba para ambos era obtener la Independencia y dejar para después los postulados de igualdad y justicia social.

El último de los virreyes desembarcó en el puerto de Veracruz el 30 de julio de 1821. Juan de O'Donojú fue designado capitán general por Fernando VII. El 23 de agosto del citado año se reunió con Agustín de Iturbide en la ciudad de Córdoba, Veracruz. Emitieron un tratado (Tena, 2000, p. 116) que disponía, entre otros aspectos, la independencia y soberanía de la nueva nación; un gobierno monárquico, constitucional y moderado; llamar al rey Fernando VII como gobernante, y se establecería una junta provisional de gobierno.

Los Tratados de Córdoba no representan una realidad acerca de la Independencia de México, ya que en su contenido existía la pretensión de que un monarca de España detentara el poder de la nueva nación; pero no todo queda ahí, cuando el tratado fue puesto en las manos de Fernando VII, las Cortes españolas no lo aceptaron, por lo que perdió toda validez; no obstante, las condiciones ya estaban dadas para la consumación de la Independencia.

La revolución de Independencia fue obra del espíritu inconformista y renovador de la época, gestado desde la época de Hidalgo, pasando por Morelos (González, 1973, p. 33) y culminando con la sustitución de la

soberanía del rey por la del pueblo y por las nuevas exigencias del Estado moderno que dejaba atrás el Antiguo Régimen.

Modelo constitucional

El constitucionalismo moderno es la formalización jurídica del tránsito del absolutismo del Antiguo Régimen al Estado liberal y democrático de derecho. Tránsito que se da gracias a la Revolución francesa. Para México, la revolución burguesa coincide con la guerra de Independencia, pues estuvo fuertemente sustentada en los principios y valores de la Ilustración. En específico, al reconocimiento de los derechos fundamentales, a la división de poderes y al principio de soberanía popular (Soberanes, 2012a, p. 83).

El proceso que llevó a la Independencia de México comprende varios fenómenos que, aunque son de diverso tipo, e incluso se manifiestan de distinta manera, confluyen en un momento dado y dan lugar a la emancipación. Las fechas extremas del proceso son 1808 y 1821 (González, 2013, p. 18).

La vacante del trono español como consecuencia de la invasión del ejército francés liderado por Napoleón Bonaparte, en 1808, así como la convocatoria a cortes extraordinarias para elaborar una constitución, produjeron diversos resultados a uno y otro lado del Atlántico; en el proceso fue inevitable cuestionar quién sería el soberano o quién asumiría la soberanía en ausencia del rey. Así, debido a las circunstancias en que se hallaba la nación, la soberanía recayó de nuevo en el pueblo (González, 2013, p. 18).

Desde el punto de vista de Bodino, la soberanía es el atributo esencial del poder del Estado, el punto principal de la majestad soberana y del poder absoluto; comprendía la facultad de hacer las leyes sin tomar en cuenta a los súbditos y sin la colaboración de los estamentos tradicionales. La soberanía habría de ser absoluta, su único límite era la ley natural y Dios. Dos siglos después, cobra fuerza el llamado movimiento constitucional que habría de imponer nuevas modalidades al contenido del concepto de soberanía. Se postula que el soberano no podía responder solo ante Dios. Surge un nuevo protagonista de la acción social: el hombre que, al ejercer derechos políticos, se convierte en ciudadano (González, 2014, p. 294).

Entre las tendencias que se manifestaron en el proceso de Independencia de México, hay dos posturas: la de los criollos que quieren autonomía y la de los insurgentes que quieren emancipación. Los lazos entre unos y otros fueron muy estrechos. Hay una línea de continuidad en los diversos documentos constitutivos que se discuten durante el movimiento armado y destacan los pasos que se dan para transitar de una monarquía constitucional —que proponen Hidalgo e Ignacio López Rayón— a una República

Origen del Estado mexicano

con perfiles liberales (Gómez, 2014, pp. 9-26). Este último pensamiento se materializa en la Constitución de 1824.

En el virreinato, los insurgentes llegaron a dominar buena parte del territorio; su impulso reformador los llevó a expedir diversos ordenamientos, entre los que se encuentran los Elementos Constitucionales de Rayón de 1811, la Declaración de Independencia de 1813, los Sentimientos de la Nación y la Constitución de Apatzingán de 1814; estos textos no fueron generados formalmente por el sistema jurídico español y tampoco tuvieron la eficacia suficiente.

En ese contexto, años después se produjo la declaratoria de Independencia en 1821, como respuesta al restablecimiento del régimen constitucional en España basado en la Constitución de Cádiz. El documento base en que se plasma el origen del Estado y del derecho mexicanos está firmado por Agustín de Iturbide. Se adhirieron a él todas las clases de la sociedad novohispana, incluidos los insurgentes que aún permanecían en pie de lucha. El recién llegado virrey O'Donojú se conformó con la situación, lo que se consagró en los Tratados de Córdoba, signados por el jefe del Ejército Trigarante y el virrey. En ellos se propone el establecimiento de una monarquía constitucional moderada, encabezada por alguno de los descendientes de Fernando VII y, en su defecto, por quien designaran las Cortes mexicanas.

—52—

Origen del Estado mexicano

Siguiendo las ideas de Jaime Cárdenas, lo que se conoce como Estado es una serie de teorías y pensamientos filosóficos acerca de una realidad variable, amplia o restringida, según el método que se siga, así como una realidad que se expresa en elementos como territorio, población y gobierno, donde la autoridad pretende contar con el monopolio de la fuerza legítima (Cárdenas, 2017, p. 9).

Los tratadistas de la teoría general del Estado, desde Aristóteles y Bodino hasta Jellinek y Kelsen, coinciden en afirmar que, para que pueda existir un Estado, es necesario que coexistan tres elementos esenciales: un territorio, una población y un gobierno (Bobbio, 1997, p. 128). Se podría incluir un cuarto elemento denominado independencia, lo que significa ausencia de control o subordinación respecto a otro Estado (Jellinek, 2012, p. 368).

En la dinámica de las relaciones de dominación histórico-sociales una situación de poder se convierte en un estatus político solo gracias al derecho. Sin el derecho, con sus caracteres normativos y técnicos, faltaría el Estado. Por tanto, el derecho, como forma de manifestaciones técnicas y ético-espirituales del poder del Estado, no debe ser considerado

de manera tan radicalmente errónea que se le llegue a excluir (Heller, 1987, p. 212).

A partir de 1521, el territorio de lo que hoy es México, así como su población, quedaron incorporados a la monarquía castellana, que instaló un gobierno dependiente del metropolitano, el cual rigió durante tres siglos en lo que se llamó Nueva España. México consumó su Independencia 300 años después y se dieron un Estado y un derecho propios, que perduran hasta la actualidad.

En Europa y, en específico, en la península ibérica se había conformado un Estado monárquico-conservador-absolutista, que había sido cuestionado a raíz de las ideas de la Independencia de Estados Unidos de América y de la Revolución francesa, que proponían un nuevo paradigma estatal: la República-liberal-constitucional.

El panorama de la Nueva España cambió radicalmente al iniciar el siglo XIX. La independencia de las colonias inglesas en el territorio de Estados Unidos de América, la Revolución francesa y el advenimiento de Napoleón al poder de España cambiaron la mentalidad de los criollos y de los peninsulares. La difusión del pensamiento de Rousseau, de Montesquieu y de las declaraciones de los derechos humanos de Estados Unidos de América y de Francia representaron los fundamentos de un programa de acción para los criollos. El surgimiento de los Estados Unidos en América vino a replantear el estado de cosas para los gobernantes españoles (Torre, 1994, p. 365).

—53—

El deseo de constituir un Estado propio, ajeno al español, se manifestó desde 1808, debido a los acontecimientos acaecidos en la Península (la abdicación del rey en favor de Napoleón y la Constitución de Bayona). El 16 de septiembre de 1810 se inició el movimiento de Independencia con ideas como la abolición de la esclavitud y la desaparición de castas. En 1811, se generaron los Elementos Constitucionales de Rayón; en 1813, se redactó la Declaración de Independencia de México, y en 1814 se promulgó la Constitución de Apatzingán; no obstante, ninguno tuvo la fuerza suficiente para ser vigente en todo el territorio.

Si bien el movimiento independentista continuó por varios años más, de 1815 a la primera mitad de 1821, lo cierto es que no pudo consolidar un sistema político ni fue posible constituir un Estado independiente. Tuvieron que pasar varios años más de lucha, hasta que, en septiembre de 1821, aprovechando una coyuntura política, así como el desgaste de los grupos en pugna, un hábil político y militar, Agustín de Iturbide, unificó los intereses de los insurgentes con los del grupo conservador, que veía con temores las tendencias liberales de la metrópoli derivadas de la Constitución de 1812, vigente de nueva cuenta por la rebelión de Rafael Riego (Torre, 1994, p. 371).

En ese orden de ideas, y considerando un análisis sistémico de la evolución de la normatividad, el 28 de septiembre de 1821 se produjo la fractura formal del sistema político español, dando pie al surgimiento de un nuevo Estado y un nuevo sistema jurídico. La firma del Acta de Independencia debe ser atribuida a Agustín de Iturbide; él logró en meses lo que no se había conseguido en 11 años. Su programa de acción era lograr la independencia, salvaguardar la religión y unificar a una sociedad desigual.

Primeras actuaciones del Estado

La definición de *Estado* como una organización social, política y jurídica, asentada en un territorio, con una población y un gobierno propios, vinculados por un sistema normativo, en un contexto de soberanía, pudo ser atribuida a México a partir del Acta de Independencia de 1821, toda vez que este documento proporcionó la validez formal a un nuevo sistema político y jurídico.

Existen tres órganos que van a producir las primeras actuaciones del Estado mexicano que, si bien son parte de un régimen monárquico, ya tienen las bases del modelo constitucional.

—54—

Primera asamblea: declaración de Independencia

En la Villa de Tacubaya, el 22 de septiembre de 1821, cinco días antes de la solemne entrada del Ejército Trigarante en la ciudad capital, tuvo su primera sesión preparatoria la Junta Provisional Gubernativa a la que se refería el artículo quinto del Plan de Iguala, y los diversos sexto y séptimo de los Tratados de Córdoba, con el único fin de subdividir el trabajo en comisiones, además de designar a sus integrantes (Soberanes, 2012b, p. 313).

La segunda sesión preparatoria tuvo lugar el 25 del mismo mes y en la misma localidad, con el objeto de tomar los primeros acuerdos, con base en los dictámenes presentados por las diversas comisiones antes mencionadas. Los acuerdos más importantes fueron los relativos al carácter y las atribuciones de la Junta y de la Regencia (Torre, 1994, p. 371).

En acatamiento a los Tratados de Córdoba, la junta formuló la declaración de Independencia del Imperio mexicano, nombró la regencia formada por Agustín de Iturbide, Juan de O'Donojú, Manuel de Bárcena, José

Isidro Yáñez y Manuel Velázquez de León. Los intendentes continuaron funcionando y también la Audiencia (Torre, 1994, p. 217).

Segunda asamblea: la monarquía constitucional

Las Cortes, que sesionaron según lo dispuesto por el artículo 23 del Plan de Iguala, llamadas Congreso Constituyente, se reunieron el 24 de febrero de 1822. El Congreso, de acuerdo con lo dispuesto por el Acta de Independencia, tenía la obligación de observar el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, pero se declaró soberano (Moreno, 1990, p. 102).

El 24 de febrero de 1822 se emitieron las bases constitucionales por el Primer Congreso mexicano, en el que se adoptó la forma de gobierno de monarquía moderada constitucional, se estableció la denominación de Imperio mexicano, se llamó al trono a las personas designadas en los Tratados de Córdoba, se estableció la división de poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y se prescribió la igualdad de derechos civiles de todos los habitantes.

Por su parte, las Cortes españolas, por votación del 13 de febrero de 1822, rechazaron los Tratados de Córdoba. Ante tal negativa, los independentistas propusieron a Iturbide como monarca de México y el Congreso lo proclamó emperador; sin embargo, las desavenencias entre el nuevo emperador y el Congreso obligaron a que el primero disolviera el segundo, y el 31 de octubre de 1822 instauró la Junta Nacional Instituyente (Rabasa, 1997, p. 22).

—55—

Tercera asamblea: Reglamento del Imperio Mexicano

El 18 de diciembre de 1822, la Junta Nacional Instituyente expidió el Reglamento Provisional del Imperio Mexicano, el cual, pese a su modesta denominación, no era un reglamento, sino que, por el contrario, presentaba el contenido de una constitución (Tena, 2000, p. 122). Este material representa el primer documento constitucional mexicano.

El Reglamento constaba de dos partes: la dogmática y la orgánica (Macedo, 2000, p. 239). En la dogmática se consagró la inviolabilidad del domicilio y de la propiedad; la libertad personal, así como de pensamiento, manifestación y prensa; en lo social mantenía las diferentes clases del Estado, y conservaba el fuero eclesiástico y la religión católica, apostólica y romana como única.

Origen del Estado mexicano

En la parte orgánica se regulaba la organización del Poder Legislativo, que se reservaba su ejercicio a la Junta hasta la expedición de la futura constitución. El Poder Ejecutivo se reservaba exclusivamente al emperador como jefe supremo del Estado, asistido por cinco ministros, la Regencia y el Consejo de Estado, y se dispuso que el Poder Judicial actuaría como poder independiente (Macedo, 2000, p. 239).

Es importante aclarar que México ya había tenido tres asambleas legislativas desde 1821: la que declaró la Independencia, la que estableció la monarquía constitucional y la que emitió el Reglamento Provisional del Imperio.

Estado republicano y federal

La transición de los congresos o asambleas que instauraban una monarquía al Primer Congreso mexicano republicano reviste características peculiares, ya que, en un primer momento, la asamblea original respaldaba las acciones de Agustín de Iturbide; sin embargo, cuando no estuvo de acuerdo con él, Iturbide disolvió el Congreso.

La rebelión encabezada en Veracruz, el 2 de diciembre de 1822, por Antonio López de Santa Anna, y la proclamación del Plan de Casamata, cuya intención fue restablecer el Congreso y declarar la nulidad del Imperio, hicieron que Iturbide reinstalara el Congreso el 7 de marzo de 1823, ante el cual abdicó el 19 del mismo mes y año (Moreno, 1990, p. 103).

Primer Congreso republicano

El primer cambio de monarquía a república se va a dar mediante un decreto del Congreso donde se suprimió la figura del emperador y se estableció que el Poder Ejecutivo estaría dividido en tres personas para generar condiciones de contrapeso en dicho poder. El 30 de marzo de 1823, el Congreso designó un nuevo Poder Ejecutivo, integrado por un triunvirato: Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete como propietarios. Los dos primeros eran caudillos de la insurgencia, y el último, teniente general español. En cuanto a los suplentes, estaban: Mariano Michelena, Miguel Domínguez y Vicente Guerrero. El primero, militar insurgente; el segundo, excorregidor de Querétaro, y el tercero, caudillo insurgente (Soberanes, 2012b, p. 359).

El 8 de abril de 1823, el Congreso republicano, mediante un decreto de esa misma fecha, declaró que era insubsistente la forma de gobierno que establecieron el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba. Asimismo, señaló que era innecesario discutir la abdicación de Agustín de Iturbide por ser ilegales todos los actos que llevó a cabo; sin embargo, es importante señalar

que la designación de Iturbide por parte del Primer Congreso no violó la normativa, ya que el artículo 3 de los Tratados de Córdoba daban autorización para que se designara como emperador a la persona que el Congreso seleccionara, en caso de que los nobles españoles rechazaran la propuesta (Quiñónez, 2021, p. 154).

El 16 de mayo de 1823, el Congreso expidió el Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana. En este se adoptó como forma de gobierno la república representativa, popular y federal, y se estableció que el poder estaría dividido en Legislativo o Congreso Nacional y Ejecutivo, a cargo de tres individuos; se establecieron las reglas para la administración de justicia, con un tribunal supremo a la cabeza. Además, se prescribieron diversos derechos para los ciudadanos, como la libertad de pensar, hablar, escribir e imprimir; el derecho de propiedad, y el deber de profesar la religión católica, apostólica y romana como única del Estado (Quiñónez, 2021, p. 147).

Los trabajos del Congreso continuaron hasta el 30 de octubre de 1823, fecha de su última sesión, no sin antes preparar la elección de lo que sería el Segundo Congreso Constituyente (Soberanes, 2012b, p. 373).

Segundo Congreso republicano

—57—

El Segundo Congreso se instaló solemnemente el 7 de noviembre de 1823. Se nombró a Miguel Ramos Arizpe presidente de la Comisión de Constitución. En noviembre de ese mismo año, la Comisión presentó el Acta de la Federación para asegurar un sistema federal en el país (Carbajal, 2006, p. 10).

Es importante señalar que ambos documentos, tanto el Acta como la Constitución, forman parte de un todo orgánico llamado Constitución de 1824.

Acta Constitutiva de la Federación Mexicana

El 20 de noviembre de 1823 se presentó el Acta Constitutiva de la Federación, la cual se discutió entre el 3 de diciembre y el 31 de enero de 1824 (Carbajal, 2006, p. 10). Fue sancionada el 31 de enero de 1824, y consta de 36 artículos, en los que se establecen los siguientes principios:

- 1) Forma de gobierno. Se adopta la idea de que la soberanía reside en la nación, y se constituye una república representativa, popular y federal.
- 2) Religión católica, apostólica y romana como única.
- 3) División de poderes. El Legislativo se integraría por dos cámaras, una de Diputados y una de Senadores; respecto al Poder Ejecutivo,

residiría en el individuo o individuos que la Constitución señale, y el Poder Judicial se depositó en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales que establecieran los estados.

- 4) El gobierno de los estados debía seguir la misma estructura de la división de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- 5) En cuanto a los derechos fundamentales, indicó que la nación estaba obligada a proteger los derechos del hombre y del ciudadano y preservar la libertad de escribir, imprimir y publicar ideas políticas (Quiñónez, 2021, pp. 361-369).

Cabe destacar que la razón de emitir el Acta antes de la Constitución se fue la necesidad imperiosa y urgente de dejar sentadas firmemente las formas políticas de organización que la naciente nación adoptaría, ante el apremio de las provincias de separarse y disolver la Unión si no se accedía a su deseo de constituir una nación mexicana con una forma de gobierno republicana, representativa y popular (Pantoja, 2017, p. 72). El federalismo en México sirvió para evitar la disgregación de los estados.

Las discusiones en torno al Acta Constitutiva se llevaron a cabo durante todo diciembre de 1823 y enero de 1824. Ramos Arizpe propugnó por el federalismo, al igual que Cañedo, Cayetano Portugal y Juan Bautista Morales. Por su parte, Guridi y Alcocer prefería un sistema mixto para aprovechar las ventajas del centralismo. Gómez Farías acentuó la situación de algunas provincias. Rejón hizo defensa también del federalismo. Al aceptarse el sistema federal, la votación no fue abrumadora, quedó en 40 votos contra 28 (Moreno, 1990, p. 120).

Constitución Federal de 1824

En cuanto a los fundamentos filosóficos de este documento, se encuentran, principalmente, las ideas de los independentistas de Estados Unidos de América y de la Revolución francesa. De igual forma, las citas a las ideas de la Ilustración eran constantes en los debates: Locke, Rousseau, Montesquieu, Bentham, Paine, Constant, entre otros (Moreno, 1990, p. 120).

De los discursos pronunciados en el seno del Congreso Constituyente entre 1822 y 1824, se presentaron diversos proyectos de constitución, de los cuales se han publicado solamente 11. De estos, 4 son monárquicos y 7, republicanos, y de estos últimos, 6 son federalistas y 1, centralista. El hecho de que hubiera cuatro proyectos monárquicos es indicio de que la disputa en torno a la forma política de organización estaba viva y lo estaría aún unas décadas, pues faltaba tiempo para que se consolidara la idea de la República (Pantoja, 2017, p. 50).

A diferencia de las revoluciones inglesa o estadounidense, que depositaron la soberanía en el Parlamento o en el Congreso, la francesa y las demás revoluciones liberales decidieron depositarla en la nación, aunque siempre se osciló entre la ambigüedad de pueblo y nación, dejando a las asambleas el ejercicio, pero no la titularidad de esa soberanía; en México se optó por señalar que la soberanía residía en el pueblo y en la conformación de una República representativa, popular y federal (Pantoja, 2017, p. 50).

Alamán afirmaba que, aunque el modelo que se había tomado para constituir a la nación había sido el de Estados Unidos de América, de este modelo solo se tenía algún matiz, y lo que se había visto practicar era la Constitución española, que en sí misma no era otra cosa que una imitación de la Asamblea Constituyente francesa. Así que, sin echarlo de ver, todo el espíritu de la Constitución de Cádiz se había trasladado a la Constitución Federal de 1824 (Pantoja, 2017, pp. 215-216).

El 1 de abril se comenzó a discutir la Constitución Federal y el 3 de octubre quedó aprobada. Fue promulgada el 4 de octubre de 1824. Constaba de 7 títulos y 171 artículos (Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de octubre de 1824, 2021, pp. 370-400):

- 1) Título I. De la nación mexicana, su territorio y religión. Continuó con lo proclamado por la Constitución de Cádiz acerca de la intolerancia religiosa. Señalaba en su artículo 3 que “la religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana. La nación la protege por leyes sabias y justas prohíbe el ejercicio de cualquier otra”.
- 2) Título II. De la forma de gobierno que adopta: la de república representativa, popular, federal (artículo 4), y de las partes integrantes de la nación y de la división del poder supremo en Legislativo, Ejecutivo y Judicial (artículo 6).
- 3) Título III. Del Poder Legislativo. Se depositaba en un Congreso general, dividido en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. Los primeros representaban a la población, y los segundos, a los estados.
- 4) Título IV. Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación. Se depositaba en un solo individuo que se denominaba presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas facultades y prerrogativas recaerían en un vicepresidente en caso de imposibilidad física o moral del presidente.
- 5) Título V. Del Poder Judicial de la Federación. Se depositaba en una Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito. El presidente de la Corte podía suplir al presidente de la república.
- 6) Título VI. De los estados de la Federación, sus obligaciones y restricciones. Establecer la división de los poderes locales en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; entregar informes anuales al Congreso acerca de los ingresos y egresos.

- 7) Título VII. De la observancia, interpretación y reformas de la Constitución y el Acta Constitutiva. Se estableció que no podían ser revisadas ni modificadas sino hasta después de 1830.

Como se señaló, el Acta Constitutiva y la Constitución Federal deben ser vistas en forma integral. En ese contexto, si bien la Constitución no prescribió respecto a los derechos fundamentales, el Acta Constitutiva sí hizo referencia a los derechos del hombre y del ciudadano, así como a los derechos de libertad de escribir, imprimir y publicar ideas políticas.

El triunfo de México como Estado republicano y federal se dio en 1824, con la promulgación tanto del Acta Constitutiva de la Federación como de la Constitución de 1824. Esto es de suma importancia porque con ambos documentos se puso fin al proyecto monárquico de Agustín de Iturbide; a las asonadas militares, como el Plan de Casa Mata, y a las convocatorias a la Independencia, que pretendían disgregar al país, como lo habían dictado varias de las diputaciones provinciales, entre ellas Jalisco, Oaxaca, Yucatán y Zacatecas. Así, los dos instrumentos conformaron la base constitucional republicana de la nueva nación: los Estados Unidos Mexicanos (Carbajal, 2006, p. 10).

Origen del Estado y la importancia de la Constitución de 1824

Existen diversas posturas respecto al origen del derecho y del Estado mexicanos, que van desde quienes consideran que el país nace con la Constitución de Apatzingán en 1814, hasta quienes señalan que aparece con la Constitución de 1824. Lo cierto es que ambos acontecimientos están relacionados, pero ninguno constituye el instrumento que generó una fractura en el sistema español, pues los documentos que van de 1811 a 1814, como ya se señaló, no consiguieron la suficiente eficacia para considerarlos válidos desde un punto de vista jurídico; ahora bien, por lo que respecta a la Constitución de 1824, es claro que el Estado mexicano ya había nacido; no obstante, esta tiene una trascendencia muy importante porque rompe con el Antiguo Régimen y sienta las bases del Estado de derecho.

Para el estudio de la creación del Estado mexicano, es factible recurrir a la interrogante de si una constitución puede operar hacia el pasado, pensando en que la Constitución de 1824 no representa el origen del Estado, pero sí el instrumento que le daría unidad a la concepción federal y republicana. Según un análisis sistémico, sí es posible, ya que es correlativo a la propia y especial naturaleza de la Constitución que su vigencia inicie en un momento determinado y que pueda operar hacia el pasado, en relación

con actos ocurridos con anterioridad a su promulgación, así como hacía el futuro de manera indefinida (Huerta, 2000, p. 64).

Esto es acorde con lo que señala Karl Loewenstein en su clasificación de las constituciones (Loewenstein, 1976, p. 216). Para este autor, la constitución normativa aparece cuando se implanta, sin previa educación política, una cultura constitucional en un Estado recién liberado de la autocracia tradicional o de la tutela colonial. En estos casos, es casi un milagro si dicho instrumento normativo toma raíces inmediatamente (Loewenstein, 1976, p. 217).

En ese sentido, es importante señalar que antes de la Constitución de 1824 ya se había emitido un documento constitucional, en 1822, en el que se estructuraron el Estado mexicano y su forma de gobierno. Para abordar el tema del origen del sistema jurídico, la teoría jurídica hace referencia al concepto de *constitución*. Esta es la primera norma positiva del sistema, porque establece los procesos y órganos de creación de normas inferiores, así como sus contenidos: obligatorios, prohibidos o permitidos. La Constitución es el parámetro de validez del sistema jurídico (Loewenstein, 1976, p. 54).

La Constitución debe ser considerada como la norma a la que el sistema normativo sujeta la creación de reglas, y en función de la unidad del sistema jurídico es considerada no solamente como la norma suprema, sino como la base del sistema mismo (Schmill, 1992, pp. 224-225).

—61—

Así, la constitución es la norma suprema del ordenamiento, de la cual derivan cadenas de validez de producción normativa, y constituye el parámetro de validez formal y material del sistema jurídico. Su supremacía radica en el hecho de que es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico de un Estado, al legitimar la actividad de los órganos estatales y dotarlos de competencia (Huerta, 2000, p. 54).

Por lo tanto, un sistema jurídico es un conjunto de normas vinculadas entre sí a una fuente común que da origen al sistema. Esta fuente, generalmente, es una constitución (Alchourrón y Bulygin, 1991, pp. 476-477); sin embargo, en el caso mexicano, el origen del sistema jurídico no se encuentra en una constitución, sino en una declaración de Independencia. Esta declaración, del 28 de septiembre de 1821, es un documento que propició el cambio del derecho y del Estado españoles al nuevo derecho y Estado mexicanos.

En ese orden de ideas, el sistema jurídico mexicano se creó con el Acta de Independencia, es decir, con el primer documento formal en el cual aparece el país como entidad soberana; a partir de ahí, se dio la ruptura con el sistema jurídico español (Huerta, 2000, p. 64). Además, el Reglamento Provisional del Imperio Mexicano es formalmente la primera Constitución del país, en la cual se declaró invalida la Constitución de Cádiz.

Ahora bien, como ya se señaló, de 1821 a 1823 existieron diversas manifestaciones en torno a un modelo constitucional monárquico. Esas primeras expresiones acerca del constitucionalismo, más que representar el inicio de un modelo, en realidad son la culminación de un pasado que, en el ocaso de su existencia, representa los últimos intentos por conservar un régimen que ya no tenía cabida en América.

Ahí radica la importancia de la Constitución de 1824, en que dejó atrás a un modelo monárquico y rompió con el viejo régimen. Dicho texto representa el partearguas entre un pasado donde el poder político radicaba en el rey, cuya línea de autoridad estaba basada en el linaje, las castas, los privilegios y las posiciones, y un nuevo comienzo, en el que el pueblo es depositario de la soberanía, se postula el reconocimiento a los derechos fundamentales y se establecen frenos y contrapesos entre las autoridades, evitando el abuso arbitrario del poder.

Es de resaltar que esta Constitución no sufrió modificaciones y estuvo en vigor hasta 1835, cuando se expidieron las bases constitucionales y, posteriormente, se promulgaron, en 1836, las Siete Leyes Constitucionales, obra de los conservadores, que instauraron un gobierno central y transformaron los estados en departamentos.

—62—

Un dato interesante que no se debe pasar por alto es que la Constitución de 1824 volvería a estar en vigor. Los federalistas victoriosos recuperaron el poder perdido al vencer al centralismo. Se restableció la vigencia de la Constitución y se convocó a un Congreso Constituyente, el cual inició sus sesiones el 6 de diciembre de 1846.

El Congreso debatió, por un lado, si la Constitución de 1824 debería mantenerse íntegramente, o si, por el contrario, habría de ser reformada. Al final se sostuvo una postura ecléctica, tal como se muestra en el proyecto del Acta de Reformas: a) Que los estados que componen la unión mexicana han recobrado su soberanía que para su administración interior se reservaron en la Constitución; b) Que dichos estados continúan asociados conforme al pacto que constituyó el modo de ser político del pueblo de los Estados Unidos Mexicanos; c) Que el Acta Constitutiva y la Constitución Federal, sancionadas el 31 de enero y 24 de octubre de 1824, respectivamente, forman la única constitución política de la República; d) Que además de códigos, debía observarse el Acta de Reformas (Rabasa, 1991, p. 54).

El Congreso Constituyente reunido después de la restauración del federalismo sancionó el Acta Constitutiva y de Reformas, el 18 de mayo de 1847, regresando a la vigencia (después de 12 años) el documento que había sentado las bases del modelo republicano y federal: la Constitución de 1824.

Conclusiones

El proceso que llevó a la Independencia de México comprende varios fenómenos que, aunque son de diverso tipo, e incluso se manifiestan de distinta manera, confluyen en un momento dado y dan lugar a la emancipación. Las fechas extremas del proceso son 1808 y 1821. La vacante del trono español como consecuencia de la invasión del ejército francés liderado por Napoleón Bonaparte, así como la convocatoria a cortes extraordinarias para elaborar una constitución produjeron diversos resultados a uno y otro lado del Atlántico.

El panorama de la Nueva España cambió radicalmente al iniciar el siglo XIX. La independencia de las colonias inglesas en el territorio de Estados Unidos de América, la Revolución francesa y el advenimiento de Napoleón al poder de España cambiaron la mentalidad de los criollos y de los peninsulares. La difusión del pensamiento de Rousseau, de Montesquieu y de las declaraciones de los derechos humanos de Estados Unidos de América y de Francia representaron los fundamentos de un programa de acción para los criollos.

Si bien el movimiento independentista tuvo un largo camino (1810-1821), lo cierto es que no pudo consolidar un sistema político ni fue posible constituir un Estado independiente. Tuvieron que pasar varios años de lucha, hasta que, en septiembre de 1821, aprovechando una coyuntura política, así como el desgaste de los grupos en pugna, un hábil político y militar, Agustín de Iturbide, unificó los intereses de los insurgentes con los del grupo conservador, que veía con temores las tendencias liberales de la metrópoli derivadas de la Constitución de 1812, que entró en vigor por segunda vez.

El Estado mexicano se creó con el Acta de Independencia de 1821, que fue el primer documento formal aceptado por todas las fuerzas políticas que habían apostado a la emancipación; a partir de ahí, se dio la ruptura con el sistema jurídico español. Además, el Reglamento Provisional del Imperio Mexicano es formalmente la primera Constitución del país, en la cual se declaró inválida la Constitución de Cádiz.

De 1821 a 1823 existieron diversas manifestaciones en torno a un régimen constitucional monárquico. De tal manera que esas primeras expresiones sobre el constitucionalismo, más que representar el inicio de un modelo, en realidad fueron la culminación de un pasado que, en la postrimería de su existencia, representa los últimos intentos por conservar un régimen que ya no tenía cabida en América.

La importancia y trascendencia de la Constitución de 1824 para el sistema jurídico-político radica en que deja atrás un modelo monárquico y

Origen del Estado mexicano

rompe con los postulados del Antiguo Régimen. Representa el parteaguas entre un pasado en el que el poder político radicaba en una sola persona, cuya línea de autoridad estaba basada en el linaje, las castas, los privilegios y las posiciones, y brinda una nueva visión, en la que el pueblo es depositario de la soberanía, se postula el reconocimiento a los derechos fundamentales y se establecen frenos y contrapesos, sentando las bases del Estado de derecho en México.

Referencias

- Alchourrón, Carlos, y Bulygin, Eugenio. (1991). *Análisis lógico y derecho*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Arenal Fenochio, Jaime del. (2010). *Unión, independencia, constitución. Nuevas reflexiones en torno a un modo de ser libres*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
- Bobbio, Norberto. (1997). *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*. Fondo de Cultura Económica.
- Brom, Juan. (2009). *Esbozo de historia de México*. Grijalbo.
- Carbajal, Juan Alberto. (2006). *La consolidación de México como nación. Benito Juárez, la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma*. Porrúa.
- Cárdenas Gracia, Jaime. (2017). *Del Estado absoluto al Estado neoliberal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de octubre de 1824. (2021). En Francisco Rubén Quiñónez Huízar, *Génesis de la cultura jurídica y del sistema jurídico en México* (pp. 370-400). Editorial Flores.
- Estrada Michel, Rafael. (2013). El cauce alterno: el Reglamento de Morelos. En *El cauce alterno: el Reglamento del Congreso de Anáhuac y los Sentimientos de la Nación, Chilpancingo, 1813* (2.ª ed., pp. 9-14). Archivo General de la Nación; Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Ferrer Muñoz, Manuel. (1993). *La Constitución de Cádiz en la Nueva España. Pugna entre Antiguo y Nuevo Régimen en el virreinato 1810-1821*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fix-Zamudio, Héctor. (2014). *Reflexiones sobre el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Sancionado en la ciudad de Apatzingán el 22 de octubre de 1814*. Senado de la República; Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
- Fusi, Juan Pablo. (2013). *Historia mínima de España*. El Colegio de México.
- Galeana, Patricia, y Villegas, Gloria. (2010). *Dos siglos de México*. Siglo XXI Editores.
- Gómez Álvarez, Cristina. (2014). El liberalismo en la insurgencia novohispana. De la monarquía constitucional a la república, 1810-1814. *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, (89), 9-26.
- González Avelar, Miguel. (1973). *La Constitución de Apatzingán y otros estudios*. Secretaría de Educación Pública.
- González, María del Refugio. (2013). El Congreso de Anáhuac y los Sentimientos de la Nación. *Quórum Legislativo, José María Morelos y el Congreso de Anáhuac: hacia el México Independiente* (111), 15-38.

- González, María del Refugio. (2014). *La legitimidad de la Constitución de Apatzingán y la supervivencia de las instituciones virreinales*. Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Guedea, Virginia. (2010). La Independencia (1810-1821). En *Historia de México* (147-162). Academia Mexicana de la Historia; Fondo de Cultura Económica.
- Heller, Hermann. (1987). *Teoría del Estado*. Fondo de Cultura Económica.
- Herrejón Peredo, Carlos. (2014). Morelos y la Constitución. *Quórum Legislativo, Constitución de Apatzingán. 200 años*, (113), 73-82.
- Huerta, Carla. (2000). Constitución, transición y ruptura. En *Transiciones y diseños institucionales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ibarra Palafox, Francisco. (2016). *El Congreso de Anáhuac y la Constitución de Apatzingán. Obra documental*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Jáuregui, Luis. (2005). Las reformas borbónicas. En *Nueva historia mínima de México*. El Colegio de México.
- Jellinek, Georg. (2012). *Teoría general del Estado*. Fondo de Cultura Económica.
- Loewenstein, Karl. (1976). *Teoría de la Constitución*. Editorial Ariel.
- Macedo Jaimes, Graciela. (2000). *Elementos de historia del derecho mexicano*. Universidad Autónoma del Estado de México.
- Martínez Albesa, Emilio. (2007). *La constitución de 1857. Catolicismo y liberalismo en México* (t. I). Porrúa.
- Moreno, Daniel. (1990). *Derecho constitucional mexicano*. Porrúa.
- Ortiz Escamilla, Juan. (2017). *Calleja. Guerra, botín y fortuna*. Universidad Veracruzana; El Colegio de Michoacán.
- Pantoja Morán, David. (2017). *Bases del constitucionalismo mexicano. La Constitución de 1824 y la teoría constitucional*. Fondo de Cultura Económica.
- Portillo, José María. (2006). *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía*. Marcial Pons.
- Quiñónez Huízar, Francisco Rubén. (2021). *Génesis de la cultura jurídica y del sistema jurídico en México*. Editorial Flores.
- Rabasa, Emilio. (1991). *El pensamiento político del Constituyente de 1856-1857*. Porrúa.
- Rabasa, Emilio. (1997). *Historia de las constituciones mexicanas*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Romero Flores, Jesús. (2014). *La Constitución de Apatzingán. 22 de octubre de 1814*. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Schmill Ordóñez, Ulises. (1992). *El sistema de derecho y sus implicaciones*. En *Historia del derecho*. Instituto Mora.
- Serrano Migallón, Fernando. (2013). *La vida constitucional de México. Constituciones impuestas* (vol. I, tt. I y II). Porrúa.

- Soberanes Fernández, José Luis. (2012a). *El pensamiento constitucionalista en la Independencia*. Porrúa.
- Soberanes Fernández, José Luis. (2012b). El primer Congreso Constituyente mexicano. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (27), 311-381.
- Sotomayor Garza, Jesús. (2016). *Historia del derecho y la abogacía en México*. Porrúa.
- Tena Ramírez, Felipe. (2000). *Leyes fundamentales de México 1808-1999*. Porrúa.
- Torre Villar, Ernesto de la. (1994). El origen del Estado mexicano. En *Estudios de historia jurídica* (pp. 359-391). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Vázquez, Josefina. (2005). De la Independencia a la consolidación de la República. En *Nueva historia mínima de México* (137-191). El Colegio de México.
- Villoro Toranzo, Luis. (1967). *El proceso ideológico de la revolución de Independencia*. Universidad Nacional Autónoma de México.